

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 450-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 14 DE SETIEMBRE DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° [REDACTED]-2022, presentado con fecha 14 de noviembre de 2022, por [REDACTED] con DNI N° [REDACTED] señalando domicilio en [REDACTED] Borja, quien solicita la PRESCRIPCIÓN de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria generada en la cuenta de [REDACTED] con código de contribuyente N° [REDACTED] por concepto de Impuesto Predial de los periodos 2015, 2016 y 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente prescribió el Impuesto Predial de los periodos 2015, 2016 y 2017, en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 43° del Código Tributario, señala que “La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)”;

Que, el artículo 44° del mismo cuerpo legal, establece que el termino prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual, cuando la ley haya dispuesto dicha presentación, supuesto aplicable al Impuesto Predial (numeral 1), o desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, para el caso de tributos determinados por la Administración Tributaria, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3);

Que, asimismo, el artículo 45° del citado código, señala que la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva”, considerando que el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio;

Impuesto Predial del año 2015 al 2017

Que, respecto al Impuesto Predial, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes del Impuesto Predial, están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, el plazo de prescripción aplicable respecto al Impuesto Predial es cuatro (4) años, al contar con Declaraciones Juradas determinativas y seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, en relación al Impuesto Predial de los ejercicios 2015 al 2017, el plazo prescriptorio aplicable es de 04 años, y empezó a partir del 01 de enero de los ejercicios 2016 al 2018, y culminaría el primer día hábil de los ejercicios 2020 al 2022 respectivamente, en caso de no ocurrir ninguna de las causas de interrupción o suspensión de los plazos prescriptorios contempladas en los artículos 45° y 46° del Código Tributario;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se advierte que el recurrente registra cuentas pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial de los ejercicios 2015 al 2017, por lo que en este extremo se analizará la prescripción de la acción para exigir el pago, determinar la obligación y aplicar sanciones;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo, de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el Impuesto Predial correspondiente a los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017 fueron requeridos por los siguientes actos interruptorios:

| Año             | Valor Tributario                | Fecha De Notificación | Expediente Coactivo    |
|-----------------|---------------------------------|-----------------------|------------------------|
| 2015 (01)       | OP- [REDACTED] 2015/MDSB/GR/URT | 21/04/2015            | [REDACTED] 2017-LUNA   |
| 2015 (02)       | OP- [REDACTED] 2015/MDSB/GR/URT | 15/06/2015            | [REDACTED] 2017-LUNA   |
| 2015 (03)       | OP- [REDACTED] 2015/MDSB/GR/URT | 21/09/2015            | [REDACTED] 2017-LUNA   |
| 2015 (04)       | OP- [REDACTED] 2016/MDSB/GR/URT | 03/02/2016            | [REDACTED] 2017-LUNA   |
| 2016 (01-02)    | OP- [REDACTED] 2016/MDSB/GR/URT | 28/06/2016            | [REDACTED] 2017-LUNA   |
| 2016 (03)       | OP- [REDACTED] 2016/MDSB/GR/URT | 13/10/2016            | [REDACTED] 2017-LUNA   |
| 2016 (04)       | OP- [REDACTED] 2017/MDSB/GR/URT | 31/03/2017            | [REDACTED] 2017-LUNA   |
| 2017 (01-02-03) | OP- [REDACTED] 2017/MDSB/GR/URT | 30/09/2017            | [REDACTED] 2017-LUNA-T |
| 2017 (04)       | OP- [REDACTED] 2017/MDSB/GR/URT | 19/12/2017            | [REDACTED] 2018-LUNA-T |

| Expediente Coactivo         | REC N° | Fecha de Notificación | Última Notificación |
|-----------------------------|--------|-----------------------|---------------------|
| [REDACTED] 2017-LUNA        | 1      | 24/10/2017            | 13/02/2020          |
| [REDACTED] 2017-LUNA-T      | S/N    | 30/09/2019            |                     |
| [REDACTED] 2018-LUNA-T      | 1      | 12/04/2018            |                     |
| [REDACTED] 2018-LUNA-T      | S/N    | 30/09/2019            |                     |
| [REDACTED] 2017-LUNA (ACUM) | 2      | 13/02/2020            |                     |

Que, de los cuadros anteriores se observa que el Impuesto Predial de los ejercicios 2015 al 2017 fueron requeridos por diversos actos interruptorios siendo que el último de ellos acaeció el 13 de febrero de 2020, por lo que al haberse interrumpido el término prescriptorio el nuevo plazo se deberá computar, desde el 14 de febrero de 2020 hasta el 14 de febrero de 2024, **correspondiendo en consecuencia declarar improcedente la prescripción solicitada;**

Que, a través del Informe Técnico N° 221-2023-MSB-GAT-KGS de fecha 13 de setiembre de 2023, se sugiere declarar improcedente la solicitud de prescripción de deuda formulada por [REDACTED]

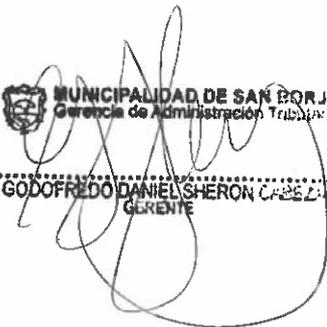
Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por [REDACTED] respecto a la prescripción de la deuda tributaria generada en la cuenta de [REDACTED] con código de contribuyente N° [REDACTED] por concepto de Impuesto Predial de los periodos 2015, 2016 y 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones proceda en lo que corresponda.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.  
Gerencia de Administración Tributaria.  
GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZA  
GERENTE